MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Gestión Tributaria Específica - Actividades Económicas

2023/16729 *Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones bombeo.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2023, aprobó provisionalmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. FS-8556 de fecha 14 de diciembre de 2023, ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

VER ANEXO

Los textos consolidados podrán consultarse en la sede electrónica municipal: https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local en relación con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, a 15 de diciembre de 2023. —El secretario, Javier Vila Biosca.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/16729

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V -Base Imponible y Cuota Tributaria-, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO

El artículo 6, en su apartado 1, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio) y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1 La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	0,688
Contador de 20 mm	1,225
Contador de 25 mm	1,913
Contador de 30 mm	2,752
Contador de 40 mm	4,892
Contador de 50 mm	7,645
Contador de 65 mm	12,899
Contador de 80 mm	19,569
Contador de 100 mm	30,579
Contador de 125 mm	47,781
Contador de 150 mm	68,809
Contador de 200 mm	122,323

1.2 La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m^3 consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo.

Bloque	Consumo m^3/mes	€/m^3
1	Hasta 6	0,159652
2	Exceso entre 6 y 12	0,182976
3	Exceso entre 12 y 30	0,371670
4	Exceso sobre 30	0,560364

31.10-002

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/16729

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1.
La Disposición Final queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.
Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.
Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2023/16729